



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 224-2013-PCNM

Lima, 25 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Beder Saúl Dávila Asenjo**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 266-2005-CNM del 28 de enero de 2005 don Beder Saúl Dávila Asenjo fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Beder Saúl Dávila Asenjo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 25 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado: No registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos ni recibió expresiones de apoyo. Acredita dos reconocimientos otorgados en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Cono Norte en los años 2007 y 2010 obtuvo resultados desfavorables; y, en el año 2012 obtuvo resultados favorables que el Colegiado valora en conjunto con los demás indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante no registra procesos judiciales y como demandado presenta un proceso judicial concluido y otro en trámite; y, finalmente no adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Beder Saúl Dávila Asenjo en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones que obtuvieron un total de 22.4 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.1 puntos. En celeridad y rendimiento no pudo determinarse el puntaje ya que no se cumplió con remitir la información

N° 224-2013-PCNM

pertinente. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2012 se logró un total de 3.72 puntos. Registra publicaciones las cuales obtuvieron 0.60 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos. El magistrado no ejerce la docencia universitaria.

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Beder Saúl Dávila Asenjo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

Sexto: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez en sesión de fecha 25 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Beder Saúl Dávila Asenjo**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

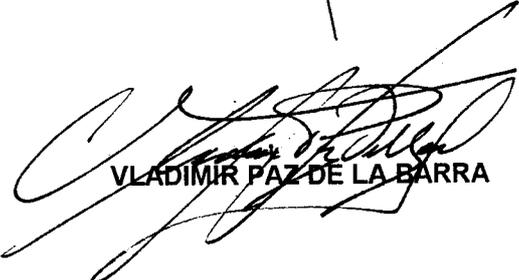
N° 224-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA